

RECENSIONES Y RESEÑAS

Guía de la Ley General Tributaria

Carlos Javier Cervantes Sánchez-Rodrigo; Raquel de Diego Ruiz; Margarita Mejías López; Ernesto Mestre García; Ana Plaza Alonso y Elena Ruiz Gómez

Ed. CISSPRAXIS.

Valencia 2004

ISBN: 84-8235-455-8

La entrada en vigor, el día 1 de julio de 2004, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituye, sin ningún género de dudas, un acontecimiento de enorme trascendencia para todo el Ordenamiento Jurídico español e, incluso, para el Derecho Tributario Internacional.

Esta trascendencia responde a diferentes causas, entre otras, las siguientes:

En primer lugar, nos encontramos ante un auténtico Código Tributario, es decir, un texto legal donde se recogen y sintetizan principios, conceptos y procedimientos de aplicación general en todo el sistema tributario español y que afecta a todas las Administraciones Tributarias del Estado español, de acuerdo con su artículo 1.1.

En segundo término, porque sustituye a una de las normas preconstitucionales de mayor raigambre, trascendencia y antigüedad en nuestro orden jurídico: la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Precisamente, su carácter de columna vertebral del sistema tributario español y la gran calidad de sus contenidos explican su pervivencia en el tiempo, a pesar de los ingentes cambios sufridos por los diferen-

tes tributos que integran el sistema, el impacto de la Constitución Española sobre los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos y la nueva estructura territorial de España.

Todas estas circunstancias, junto la propia complejidad del proceso legislativo y la necesidad de luchar activamente contra el fraude fiscal, explican el lento proceso de elaboración de una nueva Ley General Tributaria, con hechos sorprendentes para la técnica jurídica, como fue la aprobación de una Ley autónoma, al margen del texto de la Ley General, como la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Siguiendo una estructura, los autores comentan detalladamente cada uno de los 249 artículos, dieciséis disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y once disposiciones finales que integran la Ley 58/2003.

Este comentario individualizado permite, sin duda, un análisis exhaustivo del nuevo texto legislativo, así como poner el énfasis en lo que diferencia su redacción respecto de la situación anterior, es decir, constatar las novedades incorporadas por la nueva Ley General Tributaria.

Respecto de estas novedades, conviene conocer que la nueva Ley General Tributaria no pretende ser, precisamente, ni original ni novedosa; de hecho, acepta y desarrolla un concepto tan tradicional como el de la relación jurídico-tributaria para explicar el proceso tributario y, en general, su pretensión es sintetizar e integrar los aspectos más relevantes y sustantivos de los procedimientos tributarios ahora vigentes, aunque integra alguna novedad en los mismos, como resulta ser las denominadas "actas con acuerdo", artículo 155, dentro del procedimiento de Inspección.

Como afirma la propia Exposición de Motivos de la Ley 58/2003, apartado I, último párrafo, “*El ánimo codificador de la nueva Ley General Tributaria se manifiesta fundamentalmente en la incorporación de preceptos contenidos en otras normas de nuestro ordenamiento, algunas de las cuales ponen fin a su vigencia*” y desde este espíritu los autores comentan la obra.

Evidentemente, cada comentario responde a una autoría personal, aunque coordinada por el trabajo de los autores en el mismo Centro Directivo y su pertenencia a un idéntico cuerpo de la Administración, aunque en todos ellos se encuentran elementos de interés y apreciaciones que permiten utilizar este libro como una Guía para la lectura comentada de la Ley 58/2003.

En suma, un comentario completo, integral, muy riguroso, documentado y fehaciente, de una Ley 58/2003, cuya andadura acaba de comenzar en nuestro Ordenamiento.

El Régimen Jurídico de la e-Administración. El uso de medios Informáticos y Telemáticos en el Procedimiento Administrativo

Valero Torrijos, Julián

Colección Derecho de la Sociedad
de la Información

Ed. COMARES

Granada 2004

ISBN: 84-8444-774-X

Para algunos autores, la sociedad de finales del siglo XX y de comienzos del siglo XXI viene caracterizada por dos grandes revoluciones: la globalización de los

factores productivos y de las personas y por el nacimiento de un nuevo modelo social, definido de muchas maneras pero conocido, generalmente, como la “sociedad del conocimiento”, donde la inteligencia sustituye al músculo como fuerza de trabajo y materia creadora de riqueza.

Esta sociedad se manifiesta, entre otros factores, por la expansión de las nuevas tecnologías telemáticas, informáticas y electrónicas, agrupadas bajo el acrónimo genérico de TIC y por el impacto que estas tecnologías, cuyo instrumento fundamental es Internet, están teniendo en todos los aspectos de la vida cotidiana.

Desde esta perspectiva se explica, no solamente la urgencia de adaptar nuestros Ordenamientos Jurídicos (centrados en el papel, material eje del período Güttemberg, es decir, desde 1492) a la utilización de las nuevas tecnologías, configurándose un auténtico “Derecho de la sociedad de la información”, al constituir ésta el sustrato técnico o el anticipo de la “sociedad del conocimiento”, sino la aparición de nuevos fenómenos como es el conocido en la terminología anglosajona como “*e-Government*” y en traducción española como “Gobierno electrónico” o “Administración electrónica”.

Para toda una corriente doctrinal, la Administración electrónica no constituye, solamente, la adaptación del procedimiento administrativo general y especial, a las nuevas tecnologías, sino que supone, asimismo, un nuevo modelo de relaciones entre el ciudadano y las Administraciones Públicas, más participativo, dinámico, al permitir el contacto inmediato y en tiempo real entre el ciudadano y la organización, más transparente y, en general, más democrático.

Para otra corriente crítica, sin embargo, la afirmación anterior no sólo no se sostiene sino que el desarrollo de las TIC refuerza el elitismo y la “división digital” en el seno de la sociedad, excluyendo a los que no disponen del material y de los conoci-

mientos técnicos para acceder a la Administración electrónica; a la vez que refuerza el distanciamiento del poder público respecto de los ciudadanos, el burocratismo y, en general, la ausencia de crítica y de participación ciudadanas en el proceso de creación del acto administrativo.

El libro comienza con un estudio general sobre el impulso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el procedimiento administrativo en general, cuyo eje ha sido el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus desarrollos reglamentarios, analizando su impacto, en términos de eficacia para el actuar administrativo y señalando los requisitos para la incorporación de las TIC al actuar administrativo.

Con posterioridad, la obra destina parte de su Capítulo II al momento inicial del procedimiento administrativo: su iniciación y, en especial, al papel en la misma de los Registros Administrativos Telemáticos donde se reúnen los documentos que, a instancia de parte, dan inicio al procedimiento, detallando su incidencia en el Derecho Administrativo.

Por su parte, el Capítulo III se centra en la notificación de los actos administrativos por medios telemáticos, sus singularidades y sus consecuencias.

Por último, el Capítulo IV del libro, se detiene en el análisis de algunas actuaciones particulares en el seno del procedimiento administrativo, como son la ordenación e instrucción y, por último, dentro de la terminación del acto administrativo, el autor dirige sus consideraciones a la ejecución del mismo por medios informáticos y telemáticos.

El contenido del libro es limitado, pues prácticamente no se adentra en los procedimientos administrativos especiales donde mayor incidencia consciente se ha dado en España a las nuevas tecnologías, como son los procedimientos tributarios, aunque en

este caso, al adentrarse al final de la obra en el apremio sobre el patrimonio del administrado, le son inevitables al autor las referencias a la Administración tributaria electrónica.

En suma, se trata de una obra que viene a sumarse al amplio elenco de trabajos dedicados a la incidencia de las TIC en el procedimiento administrativo, pero se echa en falta un análisis más exhaustivo respecto de los impactos de la e-Administración en el procedimiento administrativo y en las relaciones, en general, entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas.

Los rendimientos del capital inmobiliario en el nuevo IRPF

Ruiz Garijo, Mercedes

Colección Biblioteca de los Tributos, n.º 6

Editoras de Derecho Reunido, S.A. (EDERSA) Madrid, 2003

ISBN: 84-8494-075-6

En un tributo sobre la renta cuyo hecho imponible tiene un carácter analítico y donde la clasificación de las distintas modalidades de rentas sujetas a imposición depende de su origen o fuente, el tratamiento diferenciado de cada una de estas modalidades de renta responde a diferentes causas de Política Fiscal, a la inercia que siempre pesa sobre los sistemas tributarios, a problemas de gestión tributaria o a cualesquiera otras causas de naturaleza socio-económica.

De esta forma, describir, comentar e interpretar los diferentes rendimientos que integran el hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) español, sólo tiene sentido si se exponen y comprenden las razones de Política Fiscal

que justifican una tributación específica para cada modalidad de rendimiento.

Y éste es el propósito esencial de la obra que comentamos: dar a conocer al lector las causas del tratamiento, crecientemente diferenciado, de los rendimientos del capital inmobiliario en el IRPF español, especialmente, tras su última gran reforma, la derivada de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2003.

Evidentemente, el sustrato último de este tratamiento diferenciado se encuentra en nuestra Constitución, cuyo artículo 47 proclama enfáticamente:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación...”

Ahora bien, este derecho a la vivienda (que ha de relacionarse con otros principios tributarios como el de capacidad económica, establecido en el artículo 31.1 de la misma Constitución Española) se ha enfrentado en los últimos años a problemas específicos de la Política de Vivienda en España, como son el incremento de los precios de la vivienda y el descenso del porcentaje de viviendas en alquiler.

Respecto a la primera cuestión, la autora limita su libro al tratamiento de los rendimientos del capital inmobiliario en la base imponible del impuesto; en relación al segundo asunto, la autora detalla como una de las novedades más significativas de la reforma incluida en la Ley 46/2002 el que trata conscientemente de favorecer el alquiler de viviendas, minorando su tributación para el arrendador.

Tras estas consideraciones de Política Fiscal, la autora analiza, en el Capítulo I, la naturaleza y caracteres generales de los rendimientos del capital inmobiliario, diferenciándoles, en particular, de las ganancias y pérdidas inmobiliarias; posterior-

mente, destina el Capítulo II a la cuantificación de los rendimientos del capital inmobiliario, distinguiendo entre ingresos íntegros y gastos deducibles, estudiando en detalle algunos de estos últimos, como son los intereses de los capitales ajenos, la amortización, los saldos de dudoso cobro, los tributos, etc.

Por otra parte, una de las peculiaridades del nuevo modelo de IRPF, vigente desde el 1 de enero de 1999, como es la existencia de una renta especial derivada de la propiedad de bienes inmuebles no arrendados que no constituyan la vivienda habitual del contribuyente, es analizado en el Capítulo III, estudiando su configuración desde la perspectiva del principio de capacidad económica.

Por último, el Capítulo IV, tras analizar las retenciones sobre los rendimientos del capital inmobiliario, destina sus últimas páginas al tratamiento de las fianzas obligatorias en los alquileres. ■

Ana Santacruz

La propiedad en las leyes del suelo

Martínez Vázquez de Castro, Luis

Editorial: Civitas

ISBN: 84-470-2127-0

El presente libro, partiendo del hecho de que el precio de la vivienda es uno de los temas, si no el principal, que más preocupan a la sociedad española, analiza la legislación urbanística actual buscando sus raíces en los años cincuenta y setenta y presentando un estudio comparado de la propiedad del suelo en el Derecho Europeo.

De esta manera se afirma que los problemas que pueden surgir en torno al derecho de la propiedad resultan diversos según sea en uno u otro plano en que nos situemos. Hace cincuenta años todo se

movía alrededor del art. 348 del Código Civil. Se trataba de un tema de no mucha enjundia, en el que, tras algunas consideraciones filosóficas o pseudofilosóficas sobre la justificación de la propiedad privada y sus ventajas, se hace una sómera exégesis de una definición que bien podía producirse por la suma de facultades que el dominio concede o por considerarlo tendencialmente absoluto sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, donde la expresión o referencia a las leyes no poseía ningún valor preciso.

Entrando ya en el estudio del Derecho español y, mas concretamente de las primeras leyes del suelo, (1956, 1975 y 1976) el objetivo de las mismas aparecía claramente: *se trataba de limitar los derechos de los propietarios por los planes y ordenanzas*. Es decir, en el suelo urbano no se podían construir los edificios donde se quisiera, ni para cualquier finalidad (industrial, comercial, residencial) ni con el volumen que se pretendiera ni con un estilo que pudiera romper la posible armonía de un conjunto.

Ello se explica tuvo su traducción en los arts. 76 y 87.1 de la ley de 1975.

Más adelante se aclara que la doctrina procedente del Derecho administrativo destacó las siguientes notas (aceptadas por un sector cualificado de la doctrina civil):

- La facultad de edificar no forma parte del contenido normal o esencial de la propiedad del suelo.
- El urbanismo como función pública.
- La función social delimita el derecho de propiedad mediante la planificación sin posibilidad de indemnización al propietario.
- La inutilidad del artículo 348 CC.

Este trabajo desarrolla las citadas notas reseñando que la primera de ellas se refiere al *ius aedificandi*. Tales sectores doctrinales hablarán de que la facultad de eficaz no forma parte del contenido normal o esencia de la propiedad del suelo.

Por lo que se refiere a la segunda y tercera nota, se destaca que esta doctrina administrativista era la consideración del urbanismo como función pública, que lleva consigo dos importantes consecuencias. En primer lugar, se hablaba de la separación o disociación de la propiedad del suelo y las decisiones urbanísticas que afectan a ese suelo, decisiones de las que se ve privado el propietario para pasar al poder público. En segundo lugar, las plusvalías generadas por el proceso de urbanización no eran objeto de apropiación sólo por el propietario y se dirigían hacia la dotación de servicios colectivos.

En tercer lugar, se nos señalaba, que la función social delimitaba el derecho de propiedad mediante la planificación, sin posibilidad de indemnización al propietario. Así se señala que partiendo de la idea de que todo suelo tiene un status base: su consideración como suelo rústico. No teniendo ninguna facultad el propietario que excediera del uso rústico. Todas las facultades que excedieran del mismo eran atribución del poder político a través del de la ciudad o, mas ampliamente del territorio. La conversión de suelo no urbanizable –suelo rústico– en suelo urbanizable o urbano suponía la atribución de estas facultades y un positivo beneficio para el propietario, lo que conlleva, por un lado, la no indemnización por la atribución de esas facultades y, en la medida en que las mismas, una vez acabado el proceso urbanístico, se consolidaban y suponían un beneficio económico para el propietario, la compensación de éste mediante la imposición de determinados deberes.

Por último, se aseguraba, señala este trabajo, que el estatuto jurídico de la propiedad del suelo no tenía nada que ver con la regulación del Código civil sobre la propiedad que pasa a tener un carácter residual. O crudamente: el artículo 348 CC era un artículo inútil.

Como conclusión la ley del Suelo supondrá que más que de *propiedad*, hay que hablar de *propiedades*.

La tesis de las *propiedades* será la admitida por el Tribunal Constitucional, basándose en que la función social aplicada a los distintos bienes sobre los que recae el derecho de propiedad da lugar a distintos tipos de propiedades. El Tribunal Supremo también irá en la línea de la diversidad estatutaria de la propiedad, fundamentándose en la ley del suelo.

Este estudio se dirige después al análisis que le merece la legislación urbanística de 1990-1992, así como a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1997 declarando nulos unos 200 artículos del Texto Refundido de 1992 y excluyendo con efectos de futuro cualquier competencia estatal en materia de urbanismo.

Dicha sentencia se señala es importante por muchas razones. Una de ellas es cómo distribuye las competencias en materia urbanística entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En opinión del Tribunal Constitucional, se aclara, éstas son competentes para la creación de normas referidas a la ordenación de la ciudad –Derecho urbanístico *strictu sensu*–, es decir, normas que en sentido amplio regulan la actividad de urbanización y edificación de terrenos para la creación de la ciudad (urbanismo en sentido objetivo). Al Estado correspondería la creación de normas de directa e inmediata relación con la propiedad del suelo.

Más cercano en el tiempo y entrando en el tema central de este estudio, se realiza una amplia exposición en otro de los capítulos sobre la Propiedad en la Ley Estatal 6/1998 de 20 de marzo, donde se hace un recorrido por los siguientes epígrafes: El cambio en la cultura urbanística: las políticas liberales del suelo; las facultades urbanísticas, la facultad de edificar, la facultad de urbanizar, sus limitaciones, y por último el ámbito de ejercicio de las facultades urbanísticas y de cumplimiento de los deberes urbanísticos (proyecto de equidistribución. Inscripción de cesiones obligatorias).

La concepción liberal del suelo exige el reconocimiento claro, inequívoco de que el

derecho a edificar y a aprovechar lo edificado forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad. Siendo así, la participación de los propietarios en la configuración del planeamiento de desarrollo haría que la intervención de éstos en el tablero urbanístico tuviese lugar en condiciones razonablemente equitativas en relación con los demás factores o sujetos intervinientes.

La ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, intentó plasmar legislativamente esta política liberal. Sin embargo hito importante en relación con la ley del suelo de 1998 es la STC de 11 de julio de 2001, que ha sido tenido muy en cuenta por la ley de 2003. En cuanto resuelve los recursos de inconstitucionalidad 3004/ 98 y 3182/98 (acumulados), promovidos por el Parlamento de Navarra, los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida y la Junta de Extremadura presentados contra la citada Ley.

Por último, el concepto *proyecto de equidistribución* hace referencia a todos los sistemas de actuación urbanística previstos por las Comunidades Autónomas, dirigidos a la ejecución del planeamiento (compensación, cooperación, urbanizados, etc.) Se trata de formar un expediente por el cual se procede a una reparcelación y redistribución de los aprovechamientos en parcela. Configuradas *ex novo* si se dispone de terreno bastante para la actuación sistemática en suelo urbano consolidado y en suelo urbanizable, o no es posible una nueva configuración si se trata de suelo urbano consolidado, pues la ciudad está ya prefigurada y solo se puede la reconstrucción o, en su caso, la indemnización pertinente al aprovechamiento urbanístico que no pueda materializarse en un terreno concreto.

Como conclusión a este trabajo se plantea dos soluciones que han girado en torno a dos concepciones muy diferentes de lo que se ha de entender por propiedad del suelo. Por un lado aparece la que niega al propietario, como se ha señalado, cualquier

tipo de iniciativa en el ámbito urbanístico y que cercena las facultades de la propiedad, configurándolas como meras concesiones de la Administración.

Por otro lado, nos encontramos con aquella concepción –más cercana a la economía de mercado– que sin negar el papel de la Administración en la creación de nuevas ciudades, sin embargo es respetuosa con la propiedad y reconoce al propietario la posibilidad de tomar iniciativas en ámbito urbano. Este estudio se decanta por esta última línea, proponiendo además vincular la propiedad del suelo con el Código Civil, concebido como un derecho de libertad.

Este libro además desea ayudar a crear *otra mentalidad* en materia urbanística, que conciba al ciudadano como sujeto activo y responsable y no como un mero sujeto pasivo, objeto exclusivamente de la acción de la Administración.

Administración electrónica y procedimiento administrativo

Ed.: Centro de Publicaciones. Ministerio de Economía. Madrid, 2004

ISBN: 84-9720-054-3

NIPO: 375-04-018-6

Este título desarrolla un tema de candente actualidad en la sociedad en que vivimos, idea que se manifiesta en la propia presentación del mismo. La justificación viene dada ante la progresiva implantación de las nuevas tecnologías y la gran cantidad de posibilidades que estas ofrecen, las cuales deben ser aprovechadas al máximo, siendo precisamente la Administración Pública la que debe ejercer una labor ejemplarizante, generalizando su uso en la gestión pública y aprovechando sus utilidades: simplificación de la gestión, mayor productividad, celeridad, eficacia...

El porqué de este libro viene explicado en función de que la AE (Administración

Electrónica) no puede progresar hacia aplicaciones dotadas de una transaccionalidad electrónica completa, incluido, en su caso, el pago electrónico, que salvaguarden las garantías administrativas de los procedimientos, ni aplicaciones multiadministración para procedimientos telemáticos que implican a varias Administraciones Públicas, si no se establece un mecanismo que garantice la seguridad, y este mecanismo tecnológico es la firma electrónica avanzada, que permite garantizar técnicamente que los mensajes no han sido alterados (integridad), guardar el secreto de las comunicaciones electrónicas (confidencialidad), identificar indubitavelmente al emisor (autenticación) y verificar tanto su envío como su recepción (no repudio en origen y destino).

El Ministerio de Economía asumió plenamente este reto del siglo XXI en el momento de la puesta en práctica de un novedoso y ambicioso Plan Ministerial de Introducción de la Firma Electrónica. Dicho Plan refleja, por una parte, que los avances electrónicos permiten disponer de una herramienta estratégica o instrumento de trabajo que alterará la forma de gestión de lo público, y de otra, el mantenimiento al mismo tiempo del equilibrio entre tres elementos:

- El impulso de la actividad económica como principal competencia del Departamento Ministerial;
- la garantía de la accesibilidad a los servicios electrónicos tanto para ciudadanos como empresas;
- la colaboración con otros Departamentos, Organismos o Administraciones Públicas, a los que el Ministerio de Economía no ha dudado en prestar sus conocimientos, sumarse a sus iniciativas o suscribir convenios de colaboración.

Desde la experiencia que estas actuaciones han aportado, se abordó la elaboración del presente libro cuyo contenido se ha estructurado en cuatro partes.

La primera de ellas se centra en el papel que corresponde a las Administraciones Públicas en el uso de la firma electrónica evidenciando el relevante papel a desempeñar en relación con la Sociedad de la Información, no solo como motor fundamental de su impulso y fomento, sino también como regulador. En esta primera parte se recoge, además, una panorámica global de la *eAdministración*; un análisis del momento actual en que se encuentra, y una descripción de dos proyectos de enorme trascendencia: el proyecto “Sociedad Limitada Nueva Empresa” –que posibilita la constitución de una sociedad mercantil por medios telemáticos garantizando un seguro y rápido procedimiento– y la implantación del nuevo DNI electrónico –que podrá ser utilizado indistintamente como medio de identificación física o como instrumento de identificación en transacciones electrónicas, si el ciudadano opta por activar sus funcionalidades digitales–.

Una introducción a las técnicas criptográficas de clave pública como base para el ofrecimiento de los servicios que a continuación se reseñan configuran la segunda parte de este libro. Tales servicios de seguridad electrónica, imprescindibles para el establecimiento de la Administración pública, estarían representados por los siguientes epígrafes:

- Autenticación e identificación (poder identificar a quienes intervienen en una transacción electrónica y tener la certeza de que son quienes dicen ser);
- confidencialidad (asegurar que la información no pueda ser manipulada sin ser detectado);
- no repudio (que una vez realizada una transacción, las partes que han intervenido en ella no pueden decir que no lo han hecho).

El libro en su tercera parte analiza lo que comporta la certificación electrónica en España, desde la prestación de servicios de certificación, el control de calidad de los ser-

vicios de certificación y de los productos de la firma electrónica, el régimen de responsabilidad en el uso de la firma electrónica. Tratamiento especial merece dentro de esta tercera parte el estudio de una de las más ambiciosas iniciativas puestas en marcha por el ya aludido Ministerio de Economía, como es el denominado proyecto CERES (Certificación Española) que lidera la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, y que en líneas generales, establece una Entidad Pública de Certificación, que permite autenticar y garantizar la confidencialidad de las comunicaciones entre ciudadanos, empresas, instituciones y Administraciones Públicas, a través de las redes abiertas de comunicación.

En los capítulos que configuran dicha sección se parte del hecho de que la transmisión de mensajes electrónicos de datos eficaces requiere, para obtener el respeto de las personas implicadas en la misma, la intervención de terceras partes de confianza que garanticen la seguridad, fiabilidad y autenticidad de la comunicación. La estructura triangular que se crea entonces permite distinguir tres sujetos: el firmante o signatario es la persona física que cuenta con un dispositivo de creación de firma, el certificador o prestador de servicios de certificación es el tercero de confianza en toda firma electrónica, y finalmente, el destinatario que es quien confía o está afectado por los servicios de certificación.

Así, el prestador de servicios de certificación confiere seguridad jurídica a las comunicaciones electrónicas y telemáticas al vincular una clave pública con una persona concreta, precisando su identidad y asegurando que es el titular de la correspondiente clave privada.

Los aspectos relativos al funcionamiento de los registros telemáticos, así como las notificaciones y certificaciones telemáticas, han sido objeto de desarrollo en capítulos independientes en la cuarta y última parte de este libro. Constituyen, junto con la firma electrónica reconocida, que garantiza

la identidad del firmante y la integridad del mensaje, los tres instrumentos fundamentales en el desarrollo de la Administración electrónica. ■

Mari Cruz Crespo

Guía bibliográfica de la historia de la ingeniería civil

García García, Isabel María
González Tascón, Ignacio

Ed. Ediciones del Umbral
Madrid 2004
ISBN: 84-95457-44-X

La tarea de buscar, conseguir y seleccionar documentación sobre el tema que se quiere estudiar es para el investigador un trabajo laborioso, lento y la mayoría de las veces poco fructuoso, incluso con las nuevas tecnologías que “llevan” a la mesa

de estudio los catálogos de las grandes bibliotecas. Es por ello que, la edición de repertorios bibliográficos es siempre una buena noticia. El que ahora nos ocupa aborda el tema de la historia de las obras públicas en España. Los autores Isabel M.^a García García e Ignacio González Tascón en la *Guía bibliográfica de la historia de la ingeniería civil* han seleccionado más de mil setecientas referencias sobre puentes, caminos, obras hidráulicas, puertos, faros, ferrocarriles, ingenieros, materiales de construcción y técnicas constructivas, tecnología, arquitectura y urbanismo ... recogidas en la Biblioteca Nacional, bibliotecas universitarias, especializadas, etc., encuadrándolas cronológicamente en los grandes períodos de la Historia desde la Edad Antigua al siglo XX y haciendo mención aparte a los estudios de estética y a las publicaciones periódicas. Es pues una herramienta de trabajo muy útil tanto para estudiantes como para aquellos investigadores que se inicien en el estudio de las obras públicas en España. ■